



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 1399

Bogotá, D. C., lunes, 30 de noviembre de 2020

EDICIÓN DE 9 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# SENADO DE LA REPÚBLICA

## PONENCIAS

### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 304 DE 2020 SENADO

*por medio de la cual se garantiza la correcta focalización de los subsidios, se promueve la manifestación pública y pacífica y se dictan otras disposiciones.*

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE  
PROYECTO DE LEY NO. 304 DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZA  
LA CORRECTA FOCALIZACIÓN DE LOS SUBSIDIOS, SE PROMUEVE LA  
MANIFESTACIÓN PÚBLICA Y PACÍFICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

#### I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

La iniciativa fue presentada al Congreso de la República el día 29 de septiembre de 2020 por los H.H.S.S. Fernando Nicolás Araújo Rumié, Milla Patricia Romero Soto, Alejandro Corrales Escobar, y los H.H.R.R. Edwin Gilberto Ballesteros Archila, Juan Manuel Daza Iguarán, Enrique Cabrales Baquero, Christian Garcés Aljure, Jennifer Kristin Arias Falla y Juan David Vélez. La Mesa Directiva de la Comisión Primera de Senado el 27 de octubre de 2020 comunicó la designación como única ponente a la H.S María Fernanda Cabal Molina.

#### II. JUSTIFICACIÓN

##### 1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La Iniciativa tiene por objeto de la presente ley es establecer mecanismos para garantizar la correcta focalización de los subsidios sociales, con el fin de velar por la preservación del orden público y el equilibrio social, garantizar la convivencia, y salvaguardar los derechos de la sociedad colombiana promoviendo la manifestación pública y pacífica de todas las personas en el Territorio Nacional.

##### 2. ESFUERZO FISCAL DEL ESTADO PARA LOS SUBSIDIOS

El Estado colombiano dedica grandes esfuerzos a la atención de su población, especialmente las más vulnerables. Según el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, Colombia cuenta con cerca de 50 subsidios ofrecidos por al menos nueve entidades estatales, dentro de las que se cuentan algunos ministerios, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y el Departamento de Prosperidad Social -DPS-. Los sectores subsidiados son aquellos en los que se observan fallas de mercado o externalidades positivas que surjan ante la insuficiencia de un servicio. En este sentido, algunos de los subsidios ofrecidos por

Estado son dirigidos a la atención de la primera infancia, la educación en todos sus niveles, la formación para el trabajo, los servicios públicos, la salud, la vivienda y la pobreza.

Dentro de los sectores más subsidiados se encuentran educación, trabajo y salud. Según las cifras del Presupuesto General de la Nación 2020 los subsidios a la educación básica, media y secundaria ascendieron a cerca de \$24 billones de pesos y a la educación superior a los \$4.5 billones; mientras que para la salud se destinaron recursos por \$19.3 billones, para servicios públicos la asignación fue cercana a los \$5.9 billones de pesos y para pensiones el monto asignado ronda los \$22 billones de pesos. Aunados a todos los demás recursos de asistencia social, en el año 2020 estos subsidios correspondieron al 9,3% del PIB, cifra que se sitúa por encima del 7,5% de México, y se aproxima a la de importantes países de la región como Chile, con un 10,9%, y Argentina, con un 12%.

**Tabla 1. Distribución de los subsidios sociales en Colombia según el nivel de ingresos de los beneficiarios**

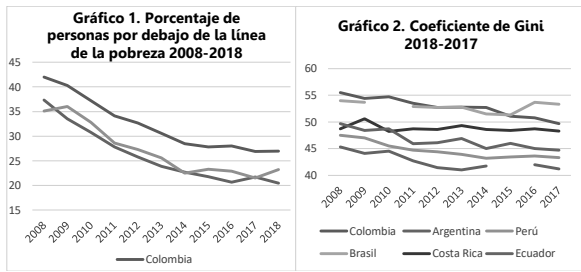
	Size of the programme (%GDP)	Lower income 1 <sup>st</sup> quintile	2 <sup>nd</sup> quintile	3 <sup>rd</sup> quintile	4 <sup>th</sup> quintile	Higher income: 5 <sup>th</sup> quintile
Education (inc. job training)	3.0	25.7	23.4	21.4	18.1	11.4
Pensions (inc. Colombia Mayor)	2.3	4.3	7.8	13.7	23.4	50.8
Health	1.8	33.7	23.8	19.7	15.1	8.0
Public services	0.7	21.8	23.2	22.9	20.4	11.9
Poverty alleviation	0.5	33.4	23.0	15.0	17.2	11.5
Early childhood care	0.4	33.0	27.2	22.1	15.4	3.2
Housing	0.2	11.3	22.5	19.6	26.6	10.0
Other	0.2	48.7	35.7	7.5	5.4	2.6
<b>Total</b>	<b>9.0</b>	<b>22.4</b>	<b>19.9</b>	<b>18.8</b>	<b>18.8</b>	<b>20.2</b>

Fuente: OECD Economic Survey 2018

Así mismo, la Encuesta Económica 2018 de la OCDE expone que, si bien existen algunas disparidades en la distribución del gasto social en relación con el nivel de ingresos de los beneficiarios, parte importante del gasto social está concentrado en la población más vulnerable. Es el caso de la educación, 49% de cuya asignación se concentra en los dos quintiles más bajos y solo un 11,4% se concentra en la población con más altos ingresos. En el caso de la salud, el 57,3% de los recursos también se concentran en el segmento con los ingresos más bajos, mientras solo el 8% en el de más altos ingresos. En la misma línea se sitúan categorías como servicios públicos, mitigación de la pobreza y cuidado temprano de la niñez, en los que la mayoría de los recursos se destinan a la atención de los quintiles más bajos. Solo el 20,2% del total de los subsidios sociales en Colombia se destinan a la población con más altos ingresos.

Si bien existen retos por asumir, la asignación de los subsidios sociales ha tenido un impacto positivo en indicadores clave. Según cifras del Banco Mundial, entre 2008 y 2018, el porcentaje de personas en Colombia por debajo de la línea de pobreza pasó de 42 a 27 para una reducción de 15 puntos porcentuales (Gráfico 1). Así mismo, el coeficiente de Gini, que aún presenta niveles elevados en relación con países circunvecinos, entre 2008 y 2017 presentó un decrecimiento de

5,8, pasando de 55,5 a 49,7 (Gráfico 2). Lo anterior se complementa con la percepción de la población sobre sus propias condiciones la cual se expresa en la encuesta de calidad de vida del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, la cual, para el 2018, indicó que el nivel de satisfacción promedio de los colombianos con sus condiciones era de 8,26, en una escala del 0 al 10, existiendo mayor grado de satisfacción con los indicadores de salud y seguridad.



Lo anterior da cuenta de que la sociedad colombiana, a través de la figura del Estado, sostiene el compromiso de garantizar a cada individuo condiciones de vida digna y equidad, a fin preservarse a sí misma en el marco de la justicia social. Así pues, corresponde a cada individuo contribuir a conservar con su conducta el equilibrio social al que apuntan las acciones del Estado.

A este respecto, el artículo 95 de la Constitución Política de Colombia señala que la calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional y todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. En este sentido, el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución implica responsabilidades, dentro de las que se cuentan respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, y obrar conforme al principio de solidaridad social.

La exigencia del cumplimiento de deberes en contraprestación a la garantía de los derechos es una de las tantas formas que la sociedad ha establecido con el fin de preservar su equilibrio. La justicia es otra de esas formas, según la cual el hombre que rompa con un orden establecido dentro de cualquier grupo humano ha de ser reprendido proporcionalmente a la gravedad de su infracción.

La delimitación de los derechos y deberes sirve a este propósito toda vez que garantiza al goce de tantas libertades como obligaciones se tienen, sin extralimitarse en este ejercicio a expensas de las libertades ajenas. En otras palabras, el ejercicio de los derechos tiene su origen en la noción

de justicia, razón por la que sobrepasar el límite de los propios derechos, es decir, generar un desequilibrio, es motivo para que la sociedad naturalmente tienda a reestablecer el equilibrio.

Lo previamente dicho se corresponde con la idea de que el acceso a los derechos y garantías no solo se fundamenta en la necesidad del individuo sino en el mérito que este hubiera hecho para alcanzarlo. Es por esto que, aun cuando el ejercicio pleno de los derechos debe ser garantizado por el Estado, este se encuentra en la facultad de restringirlos cuando se ha configurado razón para ello con el fin de preservar el bienestar de la sociedad. Ejemplos claros de estas restricciones son las penas privativas de la libertad y de extinción de dominio, que aplican bajo el entendido de que la persona tiene derecho a la libertad y a la propiedad privada. En la misma línea, los requisitos migratorios parten de la necesidad de sancionar y restringir libertades a quienes hubieran incurrido en graves atentados contra la estabilidad de determinada sociedad.

Al respecto, desde el derecho penal se afirma que "dar a cada uno lo suyo es una necesidad social y, en la medida en que se cumple, es un hecho social. Este hecho social es deseable y bueno, por lo cual la constante voluntad de realizarlo es una disposición o hábito bueno, que es lo que llamamos una virtud. Hay, pues, una virtud llamada justicia que consiste en la disposición de la voluntad de dar a cada cual lo que es suyo" (J. Hervada, 1982).

En este sentido, la justicia es un anhelo natural que se reputa de recompensar al individuo según sea su proceder dentro de la sociedad y es sano que la sociedad tenga a la justicia como un medio para mantener el orden que la moral, las leyes y las costumbres han establecido. La justicia es, entonces, un medio para preservar el equilibrio social, una forma de reprender a quienes atentan contra ese equilibrio.

Así las cosas, la razón de retirar los subsidios de transferencias condicionadas a quienes reincidan en hacerse objeto de sanciones penales o administrativas obedecen, más en particular, al principio de reciprocidad social. La tendencia natural de la sociedad a la justicia se manifiesta en el establecimiento de deberes y obligaciones al individuo para con su colectivo. Toda acción que vaya en contravía de aquellas obligaciones atenta de forma directa o indirecta contra la sociedad y corresponde a esta hacer justicia privando a los infractores de los beneficios que les ofrece.

Si bien el ejercicio de los derechos debe garantizarse siempre, la sociedad debe tomar medidas disuasivas y correctivas contra quienes no correspondan a la generosidad de la que son objeto, más aún si estas medidas les son aplicables una vez se les ha concedido una nueva oportunidad para reivindicarse con la sociedad por una primera infracción.

Del mismo modo, esta medida atiende al cumplimiento del principio de proporcionalidad. Si bien las infracciones actualmente contempladas en la legislación colombiana poseen a su vez una pena respectiva, dichas penas poseen un valor ejemplarizante ante la sociedad bajo el entendido de que el derecho tiene como principal finalidad no la búsqueda de la perfección individual de las personas sino el orden y la paz social (Beloso N.).

Sin embargo, este enfoque soslaya el carácter privilegiado de la condición de quienes son beneficiarios de subsidios sociales, a quienes la sociedad ha entregado mayores garantías, razón por la que también eximir más. Por lo tanto, quienes en condiciones normales atenten contra la sociedad son merecedores de un castigo que penalice la acción y quienes gocen de beneficios del Estado, además de recibir el castigo que ejemplariza, deben ser separados de tales privilegios con el fin de resarcir el daño causado a la sociedad.

**III. MARCO CONSTITUCIONAL**

Artículo	Contenido
Artículo 2	Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.  Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
Artículo 6	Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.
Artículo 13	Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.  El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.  El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.
Artículo 22	La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

Artículo 83	Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.
Artículo 84	Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio.
Artículo 91	En caso de infracción manifiesta de un precepto constitucional en detrimento de alguna persona, el mandato superior no exime de responsabilidad al agente que lo ejecuta. Los militares en servicio quedan exceptuados de esta disposición. Respecto de ellos, la responsabilidad recaerá únicamente en el superior que da la orden.
Artículo 95	La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.  Son deberes de la persona y del ciudadano:  1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios; 2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas; 3. Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales. 4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica; 5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país; 6. Propender al logro y mantenimiento de la paz; 7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia; 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano; 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

**IV. IMPACTO FISCAL**

El presente proyecto de ley, al no ordenar gasto, no comprende un impacto fiscal y en consecuencia no requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, ni se encuentra condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

#### V. DEL CONTENIDO NORMATIVO DE LA INICIATIVA

De lo anterior, es necesario que el Ordenamiento Jurídico de Colombia contemple como medida accesoria a las sanciones administrativas y condenas penales la causal de pérdida de beneficiario de los subsidios por parte del Estado.

Así las cosas, la iniciativa propuesta en su primer artículo se refiere al objeto de la misma, la cual busca establecer mecanismos para garantizar la correcta focalización de los subsidios sociales, con el fin de velar por la preservación del orden público y el equilibrio social, garantizar la convivencia, y salvaguardar los derechos de la sociedad colombiana promoviendo la manifestación pública y pacífica de todas las personas en el Territorio Nacional.

El artículo segundo adiciona una causal para que una familia no pueda ser o deje de ser beneficiaria, por el término de dos años, del programa Familias en Acción cuando medie condena por conductas de daño en bien ajeno y/o violencia contra servidor público, desarrolladas en ejercicio de la manifestación pública contra el titular o uno de los beneficiarios del programa.

El artículo tercero segundo adiciona una causal para que un hogar no pueda ser o deje de ser beneficiario, por el término de dos años, del programa Red Unidos cuando medie condena por conductas de daño en bien ajeno y/o violencia contra servidor público, desarrolladas en ejercicio de la manifestación pública contra el titular o uno de los beneficiarios del programa.

El artículo cuarto establece el límite de ser beneficiario de subsidios por un término de cinco (5) años a quienes hayan sido sancionados o condenados por segunda vez o de manera reiterativa, siempre y cuando haya sentencia judicial.

El artículo quinto, previa ejecución de un subsidio, establece el límite de continuar con la calidad de beneficiario de subsidios por un término de cinco (5) años a quienes sean sancionados o condenados por segunda vez o de manera reiterativa, siempre y cuando haya sentencia judicial.

El artículo sexto, busca limitar el acceso y permanencia de los subsidios a quienes cometan más de un delito de manera concurrente, y se decrete o falle en un solo acto judicial.

El artículo séptimo, determina la naturaleza jurídica de las causales descritas, entendiéndola como una sanción o pena accesoria a la principal. Además, de manera especial, establece que la aplicación de este límite será efectiva por la comisión de única ejecución de actos vandálicos relacionados con la manifestación pública, así como de los delitos de asonadas, homicidio, secuestro, narcotráfico y actos de terrorismo, en cualquier tiempo.

El artículo octavo busca garantizar la participación de todas las personas en la manifestación pública y que su ejercicio se desarrolle manera pacífica manteniendo el orden público.

El artículo noveno es el de la vigencia y derogatorias.

#### VI. CONFLICTO DE INTERESES

De conformidad con la ley 2003 de 2019, que reformó la Ley 5ª de 1992 en lo relativo al régimen de conflicto de interés de los congresistas, se señala que esta propuesta legislativa se enmarca dentro de las causales de ausencia de conflicto de interés, específicamente la prevista en el literal a "a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir, cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores", dado que, el objeto del proyecto versa sobre causales para perder la calidad de beneficiario de subsidios por parte del Estado y ningún congresista califica dentro de esta población.

#### VII. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, de manera respetuosa solicito a los honorables Congresistas dar trámite y aprobar en PRIMER DEBATE en la Comisión Primera del Senado de la República, el Proyecto de Ley No. 304 de 2020 "Por medio de la cual se garantiza la correcta focalización de los subsidios, se promueve la manifestación pública y pacífica y se dictan otras disposiciones" conforme al texto original del proyecto.

De los Honorables senadores,



MARIA FERNANDA CABAL MOLINA  
Senadora de la República

## INFORME DE PONENCIA NEGATIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 232 DE 2020 SENADO, 347 DE 2020 CÁMARA

*por medio de la cual la Nación exalta y rinde homenaje a la memoria del Presidente de la República Marco Fidel Suárez al cumplirse el primer centenario de su Gobierno.*

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020

Doctor  
**JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ**  
Presidente Comisión Segunda Constitucional Permanente  
Senado de la República  
Ciudad

**Ref.:** Informe de ponencia negativa para primer debate del proyecto de ley 232/2020 Senado – 347/2020 Cámara ***“Por medio de la cual la Nación exalta y rinde homenaje a la memoria del Presidente de la República Marco Fidel Suárez al cumplirse el primer centenario de su Gobierno”.***

Respetado señor Presidente:

De conformidad con la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, mediante comunicación de 15 de octubre de 2020, me permito presentar informe de ponencia negativa para primer debate del proyecto de ley 232/2020 Senado – 347/2020 Cámara ***“Por medio de la cual la Nación exalta y rinde homenaje a la memoria del Presidente de la República Marco Fidel Suárez al cumplirse el primer centenario de su Gobierno”.*** La ponencia se estructura con los siguientes elementos:

- I. Antecedentes legislativos
- II. Objeto del proyecto de ley
- III. Contenido del proyecto de ley
- IV. Justificación del proyecto de ley
- V. Consideraciones
- VI. Potenciales conflictos de interés
- VII. Proposición

#### I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Este proyecto de ley fue radicado el 30 de marzo de 2020 y es de autoría del representante a la Cámara John Jairo Bermúdez Garcés. El tipo de ley que contiene esta iniciativa es ordinaria; siendo repartido a la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, en donde fue designado como ponente el representante a la Cámara César Eugenio Martínez,

mediante comunicación de 21 de mayo de la anualidad y quien rindió ponencia el 27 de mayo de 2020. El 10 de junio de 2020 fue aprobado el texto original de esta iniciativa legislativa, sin modificaciones, en primer debate en esa célula legislativa. Ese mismo día fueron designados como ponentes para segundo debate los representantes a la Cámara Mauricio Parodi, Germán Blanco y César Eugenio Martínez Restrepo, quienes rindieron ponencia ese mismo día.

En la Plenaria de la Cámara de Representantes surtió segundo debate el 28 de julio de 2020, con ponencia de los representantes referidos, en donde el texto tuvo modificaciones. El 10 de septiembre de 2020 fue enviado a la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República para surtir primer debate, siendo designado como ponente de esta iniciativa legislativa, mediante comunicación de 15 de octubre de 2020.

**II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**

Conforme se dispone en el artículo 1 del proyecto de ley, esta iniciativa legislativa tiene por propósito exaltar y rendir homenaje a la memoria Marco Fidel Suárez, quien fue presidente de la República de Colombia en el período comprendido entre 1918 y 1921, con ocasión de los cien años de su gobierno. Por cuanto, considera el autor, fue crucial su aporte al conocimiento y al desarrollo del país.

**III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY**

El texto original del proyecto de ley está compuesto por 13 artículos incluido el de vigencia. En la Plenaria de la Cámara de Representantes fueron eliminados los artículos 6 y 10, como a continuación presento:

Texto original, aprobado sin modificaciones en la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes	Texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes
Artículo 1°. La nación exalta y rinde homenaje a la memoria de Marco Fidel Suárez, presidente de la República de Colombia entre 1918 y 1921, en la celebración de los cien años de su gobierno, por su crucial aporte al conocimiento y al desarrollo del país.	<b>ARTÍCULO 1.</b> La Nación exalta y rinde homenaje a la memoria de Marco Fidel Suárez, presidente de la República de Colombia entre 1918 y 1921, en la celebración de los cien años de su gobierno, por su crucial aporte al conocimiento y al desarrollo del país.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones específicas y partidas presupuestales necesarias, para impulsar, promover, proteger, conservar, aumentar, restaurar, divulgar, fortalecer y financiar el desarrollo de las siguientes obras con las que se conmemora el Centenario del gobierno de Marco Fidel Suárez:

1. La dotación de la colección del Monumento Choza-Museo "Marco Fidel Suárez", en el municipio de Bello, Antioquia.
2. Biblioteca Marco Fidel Suárez de Bello, Antioquia.
3. Institución Educativa "Marco Fidel Suárez" del municipio de Bello.
4. Monumento nacional antiguo templo parroquial de Hatoviejo, situado en la plaza principal de Bello, costado oriental.
5. Restauración y habilitación de la antigua Estación del Ferrocarril de Antioquia en Bello.

Esta autorización se entenderá extendida a la celebración de los contratos y convenios interadministrativos requeridos para tales fines.

Artículo 3°. Ordénese al Ministerio de Cultura la delimitación de la zona histórica del municipio de Bello, Antioquia, a fin de que sea declarada bien de interés cultural.

**ARTÍCULO 2.** Autorícese al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones específicas y partidas presupuestales necesarias, para impulsar, promover, proteger, conservar, aumentar, restaurar, divulgar, fortalecer y financiar el desarrollo de las siguientes obras con las que se conmemora el Centenario del gobierno de Marco Fidel Suárez:

1. La dotación de la colección del Monumento Choza-Museo "Marco Fidel Suárez", en el municipio de Bello, Antioquia.
2. Biblioteca Marco Fidel Suárez de Bello - Antioquia.
3. Institución Educativa "Marco Fidel Suárez" del municipio de Bello.
4. Monumento nacional antiguo templo parroquial de Hatoviejo, situado en la plaza principal de Bello, costado oriental.
5. Restauración y habilitación de la antigua Estación del Ferrocarril de Antioquia en Bello.

Esta autorización se entenderá extendida a la celebración de los contratos y convenios interadministrativos requeridos para tales fines.

**ARTÍCULO 3.** Ordénese al Ministerio de Cultura la delimitación de la zona histórica del municipio de Bello-Antioquia a fin de que sea declarada bien de interés cultural.

Artículo 4°. Autorícese al departamento de Antioquia y al municipio de Bello para impulsar y apoyar ante las entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, el logro de recursos económicos adicionales y complementarios a los que se autorizan apropiarse en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinados al desarrollo del objeto de la presente ley.

Artículo 5°. Autorícese al Gobierno nacional, al Congreso de la República y a las Fuerzas Armadas y de Policía para rendir honores al entonces presidente de la República Marco Fidel Suárez, en acto especial y protocolario, el 9 de noviembre de cada año en el municipio de Bello, Antioquia. Este evento contará con la presencia de altos funcionarios del Gobierno nacional, miembros del Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales. El acto conmemorativo tendrá una parada militar de las Fuerzas Armadas y de Policía.

Artículo 6°. Los Ministerios de Educación y Cultura elaborarán una política pública para el otorgamiento de becas académicas "Marco Fidel Suárez" con el fin de promover el acceso a la educación superior en los niveles de pregrado, maestría y doctorado. Estas becas se otorgarán a nivel nacional, teniendo cuidado de que, en dicho reconocimiento, se evidencie la participación significativa de los oriundos de Antioquia y especialmente del municipio de Bello,

**ARTÍCULO 4.** Autorícese al departamento de Antioquia y al municipio de Bello para impulsar y apoyar ante las entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, el logro de recursos económicos adicionales y complementarios a los que se autorizan apropiarse en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinados al desarrollo del objeto de la presente ley.

**ARTÍCULO 5.** Autorícese al Gobierno Nacional, al Congreso de la República y a las Fuerzas Armadas y de Policía para rendir honores al entonces presidente de la República Marco Fidel Suárez, en acto especial y protocolario, el 9 de noviembre de cada año en el municipio de Bello, Antioquia. Este evento contará con la presencia de altos funcionarios del Gobierno nacional, miembros del Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales. El acto conmemorativo tendrá una parada militar de las Fuerzas Armadas y de Policía.

**ELIMINADO**

cuna natal del presidente Marco Fidel Suárez.

Los beneficiarios de las becas tendrán la obligación al año siguiente de la terminación de los estudios, de retribuir con producción académicas escritas o audiovisuales, u hora cátedra el haber recibido dicho beneficio.

Artículo 7°. Encárguese al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), la apertura de una convocatoria pública con el fin de hacer recopilación, selección y publicación, en medio físico y digital, de investigaciones que estudien la obra, gobierno o contexto del presente Marco Fidel Suárez.

Artículo 8°. Encárguese a la Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC), la producción y emisión de programas que analicen y resalten la importancia de la obra y el gobierno de Marco Fidel Suárez.

Artículo 9°. Encárguese al Museo Nacional de Colombia incorporar dentro de sus planes, una exposición que recopile los sucesos más relevantes de la historia del municipio de Bello, Antioquia y el papel que desempeñó el que fuera presidente de la república, Marco Fidel Suárez, en la vida del municipio de Bello (Antioquia) y de Colombia.

Artículo 10°. Créase un estímulo académico anual denominado "Mérito Marco Fidel Suárez" para los miembros de la Fuerza Aérea Colombiana, persona militar y civil de la institución que con su desempeño sobresaliente

**ARTÍCULO 7.** Encárguese al Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH, la apertura de una convocatoria pública con el fin de hacer recopilación, selección y publicación, en medio físico y digital, de investigaciones que estudien la obra, gobierno o contexto del presente Marco Fidel Suárez.

**ARTÍCULO 8.** Encárguese a la Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC, la producción y emisión de programas que analicen y resalten la importancia de la obra y el gobierno de Marco Fidel Suárez.

**ARTÍCULO 9.** Encárguese al Museo Nacional de Colombia incorporar dentro de sus planes, una exposición que recopile los sucesos más relevantes de la historia del municipio de Bello, Antioquia y el papel que desempeñó el que fuera presidente de la república, Marco Fidel Suárez, en la vida del municipio de Bello (Antioquia) y de Colombia.

**ELIMINADO**

<p>hayan contribuido al desarrollo de esta. Consistirá en el otorgamiento de becas de estudios de especialización en el Exterior en áreas, relacionadas con la aviación. El Ministerio de Educación elaborará una política pública para el reconocimiento de estas becas académicas.</p>		<p>Para el autor de este proyecto de ley: <i>“es importante resaltar que ya desde el año 1953 el Gobierno nacional mediante el Decreto 2822 ‘Por el cual se honra la memoria de don Marco Fidel Suárez, con motivo del centenario de su nacimiento’, y en uso de la facultades (sic) que le concedía el artículo 121 de la Constitución de 1886, había exaltado la memoria de Marco Fidel Suárez, al cumplirse el primer centenario de su nacimiento, destacándolo como filólogo, por sus aportes a la literatura, la filosofía, la política y la historiografía. Como jurista aportó a la doctrina internacional de América y hombre humilde de gran personalidad, sentido patriótico que se constituye en un ejemplo para todas las generaciones de jóvenes de nuestro país”.</i></p>
<p>Los beneficiarios de las becas tendrán la obligación al año siguiente de la terminación de los estudios, de retribuir con producciones académicas escritas o audiovisuales, u hora cátedra el haber recibido dicho beneficio.</p>		<p>Asimismo, considera que esta iniciativa legislativa <i>“además de rendir un homenaje a la memoria del presidente Marco Fidel Suárez al cumplirse un centenario de su mandato entre 1918 y 1921, busca exaltar aquellos valores culturales y espirituales, como el amor al estudio y al trabajo que fueron trascendentes en la vida del homenajeado, para posicionarlos en los jóvenes de nuestro país. En efecto, se lee en la biografía del Presidente Marco Fidel Suárez, que era de escasos recursos económicos y por consiguiente solo el amor a las letras lo llevó a superar obstáculos inmensos para poder educarse. Estas dificultades infortunadamente siguen estando presentes en nuestros jóvenes que no tienen los medios necesarios para acceder a una educación superior, en los niveles de pregrado, maestría y doctorado, los cuales se pueden beneficiar a través de un programa de becas académicas aprovechando la conmemoración del primer centenario del gobierno de ‘Marco Fidel Suárez’. Estas becas se otorgarían a nivel nacional, con participación notoria de los oriundos de Antioquia y con énfasis del municipio de Bello, lugar de nacimiento del presidente Marco Fidel Suárez”.</i></p>
<p>Artículo 11. Autorícese al Gobierno nacional para gestionar todas las apropiaciones presupuestales necesarias de conformidad a la Constitución Política y a la legislación vigente a fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente ley.</p>	<p><b>ARTÍCULO 11.</b> Autorícese al Gobierno Nacional para gestionar todas las apropiaciones presupuestales necesarias de conformidad a la Constitución Política y a la legislación vigente a fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente ley.</p>	<p>En lo que respecta a la Fuerza Aérea Colombiana, recuerda el autor que tiene su génesis en la ley 126 de 1919 <i>“Por la cual se crea una Escuela Militar y se dictan medidas sobre aviación”</i>, sancionada por Marco Fidel Suárez <i>“donde integra a la aviación militar como ‘Arma Aérea’, presenciándose en Colombia en ese año el primer vuelo de un avión. A Marco Fidel Suárez se le debe la gestión con Francia para la adquisición de las primeras aeronaves militares, dando estructura a la Fuerza Aérea y proyectando su futuro en la nación”.</i></p>
<p>Artículo 12. Las disposiciones establecidas en la presente ley deberán ser ejecutadas al año siguiente de su entrada en vigor.</p>	<p><b>ARTÍCULO 12.</b> Las disposiciones establecidas en la presente ley deberán ser ejecutadas al año siguiente de su entrada en vigor.</p>	<p>Finalmente, sostiene que esta iniciativa contiene una disposición que encarga al Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH para que realice una convocatoria que tiene por propósito <i>“hacer una recopilación, selección y publicación, en medio físico y digital, de investigaciones que estudien la obra, gobierno o contexto del presidente Marco Fidel Suárez, que rescate su memoria</i></p>
<p>Artículo 13. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 13.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	
<p><b>IV. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY</b></p>		
<p>Esta iniciativa legislativa conforme a lo dicho por su autor en la exposición de motivos tiene por propósito: <i>“rendir un homenaje a la memoria del presidente Marco Fidel Suárez al cumplirse cien años de su mandato entre 1918 y 1921. Hijo ilustre nacido en Hatoviejo, hoy municipio de Bello, Antioquia, de origen humilde, quien representa el talante del pueblo colombiano trabajador, inteligente y emprendedor, valores que se deben promover en nuestra sociedad y en las nuevas generaciones”.</i></p>		<p>Tal orientación instauró una lamentable y larga tradición en la política exterior en Colombia y que, a partir del gobierno de Suárez, se ha dado en llamar la doctrina del <i>“réspice polum, ‘Mirar hacia el norte’</i>. Esa concepción ha seguido imperando, con escasísimas y honrosas excepciones en la historia de nuestro país, como una política de relaciones internacionales, las más de las veces subordinada, en desmedro de los propios intereses de Colombia y hacia el exterior ha hecho de Colombia un país insolidario con muchas de las causas de los países latinoamericanos hasta nuestros días.</p>
<p><b>V. CONSIDERACIONES</b></p>		<p>No sólo su posición obsecuente frente al despojo de Panamá imperó durante el gobierno de Marco Fidel Suárez, sino también hizo carrera en la política de relaciones internacionales colombiana. Con razón el analista Antonio Caballero escribió: <i>“Se trata de una sumisión voluntaria, por así decirlo, hereditaria. La misma de la guerra de Corea de Laureano, la misma que con Turbay le ganó a Colombia el título de Caim de América en las Malvinas, la del ‘réspice polum’ de Marco Fidel Suárez: hay que mirar al norte”</i><sup>6</sup>.</p>
<p><b>1. Antecedentes y presidencia de Marco Fidel Suárez</b></p>		<p>Transcurrido un año de su gobierno, fue expedido el decreto 1225 de junio de 1919, que reglamentaba a favor de Colombia la propiedad del subsuelo en manos de la Nación y la exploración y explotación de hidrocarburos. El decreto fue revocado por Marco Fidel Suárez debido a la molestia que había causado en el gobierno norteamericano<sup>4</sup>. Figura como una lamentable pieza histórica de la política exterior colombiana frente a los Estados Unidos un telegrama que el presidente Suárez, a propósito del conflicto por el decreto proteccionista, envió al cónsul general de Colombia en Washington, solicitándole que comunicara al gobierno de los Estados Unidos lo siguiente:</p>
<p>Hoy, cuando el país hace un esfuerzo histórico por develar la verdad de las víctimas y las responsabilidades del largo conflicto armado y social que ha vivido Colombia durante décadas, a la luz del proyecto de ley que me ha encomendado la honorable Comisión Segunda del Senado, es digno de examinar, en toda su dimensión, el papel jugado por el expresidente Marco Fidel Suárez durante sus años de gobierno (7 de agosto de 1918-11 de noviembre de 1921).</p>		<p><i>«Sírvese explicar a los interesados influyentes que este gobierno desea el desarrollo y el estímulo del capital extranjero; que el decreto sobre petróleo no afecta derechos adquiridos; que ese decreto está suspendido y que será revocado en el momento oportuno, que se expedirá una legislación más favorable a los intereses comerciales... y que el gobierno ha hecho representaciones ante la legación</i></p>
<p>Marco Fidel Suárez llega a la presidencia de la República como resultado de una tendencia conservadora, apoyada por la iglesia teocrática y de índole regresiva en lo social y económico, algo que otros conservadores no acompañaban. Ganó las elecciones en oposición al poeta Guillermo Valencia, también conservador.</p>		<p><a href="https://babel.banrepcultural.org/digital/collection/p17054coll10/id/838/">https://babel.banrepcultural.org/digital/collection/p17054coll10/id/838/</a>  <sup>6</sup>El patio trasero: Antonio Caballero, artículo en Revista Semana <a href="https://www.semana.com/opinion/articulo/colombia-y-venezuela-el-patio-trasero-para-trump-por-antonio-caballero/601422/">https://www.semana.com/opinion/articulo/colombia-y-venezuela-el-patio-trasero-para-trump-por-antonio-caballero/601422/</a>  <sup>4</sup> De Carlos E. Restrepo a Marco Fidel Suárez: Republicanismo y gobiernos conservadores: Jorge Orlando Melo. Publicado en: Nueva Historia de Colombia. Bogotá. Editorial Planeta. 1989. Vol. III. <a href="http://www.jorgeorlandomelo.com/bajar/carlose_marco.pdf">http://www.jorgeorlandomelo.com/bajar/carlose_marco.pdf</a></p>
<p>Cuatro años antes de su presidencia, Marcó Fidel Suárez -había hecho parte de la comisión para la firma del Tratado Urrutia-Thomson en abril de 1914. En <i>“El tratado con los Estados Unidos”</i>, (publicado el 31 de mayo de 1914) Suárez había señalado que <i>“el norte de nuestra política exterior debe estar allí, en esa poderosa nación que más que ninguna otra ejerce decisiva atracción respecto de todos los pueblos de América. Si nuestra conducta hubiera de tener un lema que condensase esa aspiración y esa vigilancia, él podría ser ‘réspice polum’ (Mirar hacia el norte)”</i><sup>1</sup>. Posteriormente, en su discurso de posesión, el 7 de agosto de 1918, el presidente Marco Fidel Suárez prefiguraba lo que habría de ser característica de su política internacional: <i>“La hermana mayor de quién hablaban los antiguos patricios de los Estados Unidos hallaría así en las hermanas menores los elementos que pueden formar entorno de aquella la gran constelación de las Naciones americanas”</i><sup>2</sup>.</p>		
<p><sup>1</sup> Carlos Camacho Arango. “Réspice polum”: las relaciones entre Colombia y Estados Unidos en el siglo XX y los usos (y abusos) de una locución latina”, en Historia y sociedad, Número 19, 2010, pp. 175-202.</p>		
<p><sup>2</sup> Discurso de posesión del presidente Marco Fidel Suárez, 7 de agosto de 2018</p>		

<p>americana prometiendo garantizar tales derechos...»<sup>5</sup></p> <p>Tras estos hechos compañías como la Tropical Oil Company iniciaron estudios y perforaciones indiscriminadas en el subsuelo colombiano y se convirtió el gobierno en férreo protector de empresas extranjeras como la tristemente célebre United Fruit Company, y otras, evitando que prosperase algún tipo de tributación o de discusión salarial para la producción de las compañías norteamericanas, haciendo uso de los "derechos adquiridos" y la garantía jurídica a estas compañías, prometida por Marco Fidel Suárez<sup>6</sup>.</p> <p><b>2. Masacre de los artesanos (16 de marzo de 1919)</b></p> <p>Las políticas sociales y económicas antipopulares del gobierno de Suárez agudizaron los conflictos sociales. Se produjeron importantes movilizaciones sociales de nuevos sectores de las sociedad, representados en nuevos sindicatos y en gremios obreros y campesinos en la Costa Atlántica, la zona bananera, en el río Magdalena, en los puertos costeros, indígenas en el Cauca, Tolima y la Sierra Nevada de Santa Marta.<sup>7</sup> En medio de estas protestas se presentó un grave conflicto social, originado en la decisión del gobierno de encargar a Inglaterra la confección de uniformes y botas para el ejército de la época; en una época de crisis económica se esperaba que los recursos del Estado sirvieran para mitigar los efectos de la crisis, razón por la cual los artesanos se organizaron y se movilizaron el 16 de marzo de 2019, con el propósito de dialogar con el presidente de la República y llamarlo a derogar el decreto que afectaba a los artesanos. La movilización partió de las Plaza de los Mártires y se congregaron alrededor de 4.000 artesanos en la Plaza de Bolívar. Tras algunos discursos partieron hacia el Palacio de la Carrera, como se llamaba en aquellos años al Palacio de Nariño. Allí, Marco Fidel Suárez salió a dialogar con los artesanos, pero la molestia de estos se hizo sentir y el presidente los dejó allí, enviando a un subalterno para que leyese un pronunciamiento. Sin embargo, este hecho enardeció aún más a los artesanos y a las consignas de «Abajo el presidente» y «Viva la Revolución», algunos lanzaron piedras hacia el Palacio, ante lo cual la Guardia Presidencial disparó indiscriminadamente contra los artesanos, falleciendo varios de ellos y quedando heridos ellos. En otro lugar cercano al palacio, entre las carreras 7 y 8 fueron</p> <p><sup>5</sup> Ibidem  <sup>6</sup> La cosecha de Marco Fidel: Tatiana Acevedo Guerrero, Artículo en El Espectador <a href="https://www.elespectador.com/opinion/la-cosecha-de-marco-fidel-columna-680572/">https://www.elespectador.com/opinion/la-cosecha-de-marco-fidel-columna-680572/</a>  <sup>7</sup> La masacre Artesanal del 16 de marzo de 1919 en Bogotá: Renán Vega Cantor. Miembro de la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas <a href="http://www.lapluma.net/2019/03/26/la-masacre-artesanal-del-16-de-marzo-de-1919-en-bogota/">http://www.lapluma.net/2019/03/26/la-masacre-artesanal-del-16-de-marzo-de-1919-en-bogota/</a></p>	<p>asesinados otros artesanos. El saldo de la jornada fue sangriento: 10 muertos y 15 heridos.<sup>8</sup></p> <p>Días después de la Masacre de los Artesanos, el 20 de marzo, miembros de diferentes partidos políticos emitieron un comunicado condenando los hechos y señalaban:</p> <p><i>"En guarda de los más sagrados derechos e intereses de la sociedad, en su aspiración hacia una vida libre y civilizada... protestamos contra los autores del derramamiento de sangre; nos solidarizamos en la defensa de la causa de los inocentes, clamamos, porque se imparta una inflexible justicia. Habremos de preservar... para que queden aislados y repudiados a los ojos del país, y en la conciencia nacional, los responsables de la sangre vertida"</i><sup>9</sup>.</p> <p>La masacre fue condenada por la oposición al gobierno conservador y fue esta el inicio del fin del gobierno de Marco Fidel Suárez, sumado a las denuncias por coimas que presuntamente habría recibido el presidente de las empresas extranjeras e irregularidades en la contratación. En la lista de firmantes se encontraban Laureano Gómez y Eduardo Santos.<sup>10</sup> En memoria de los artesanos, durante muchos años, en la celebración del 1 de mayo los trabajadores visitaban el cementerio para rendir homenaje a los asesinados.</p> <p><b>3. La aprobación del Tratado Urrutia-Thomson</b></p> <p>Uno de los capítulos más vergonzosos de la historia de Colombia fue la entrega de Panamá a los Estados Unidos, hecho eufemísticamente llamado "separación de Panamá". Las élites colombianas de aquella época disimularon mal y poco su ineptitud en el conflicto por Panamá y mezquinos intereses de ambas partes por desprender Panamá del territorio colombiano. Con razón ha señalado el sociólogo panameño Olmedo Meluche: "Contrario a lo usualmente afirmado por la historia oficial panameña, la separación de Panamá de Colombia en 1903 no fue producto de un movimiento genuinamente popular, ni de un anhelo liberador de los istmeños</p> <p><sup>8</sup> Algunos de los asesinados el 16 de marzo de 2019 fueron: "Rafael Mora, de 22 años, sastre de profesión; Nepomuceno Velásquez, peón de hacienda; Juan C. Orjuela, de 30 años, artesano; Onoria Rojas, "mujer del pueblo de aspecto humilde"; Gabriel Chaves, artesano; Samuel Rodríguez, de 70 años, albañil; Timoteo Piñeros, albañil; Luis Reyes Barrera, estudiante de secundaria."  La masacre Artesanal del 16 de marzo de 1919 en Bogotá: Renán Vega Cantor. Miembro de la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas. Historiador <a href="http://www.lapluma.net/2019/03/26/la-masacre-artesanal-del-16-de-marzo-de-1919-en-bogota/">http://www.lapluma.net/2019/03/26/la-masacre-artesanal-del-16-de-marzo-de-1919-en-bogota/</a>  <sup>9</sup>Ibidem  <sup>10</sup>Ibidem</p>
<p>frente al "olvido" en que supuestamente nos tenía Bogotá", señalando, por el contrario, el despojo de Panamá fue producto de la intervención de especuladores norteamericanos, liderados por el gobierno de Theodore Roosevelt y del "venal e inepto gobierno colombiano del vicepresidente José Manuel Marroquín", posteriormente presidente entre 1900 a 1904<sup>11</sup>.</p> <p>Algunos años después de la separación de Panamá, los gobiernos de Colombia y Estados Unidos iniciaron negociaciones para llegar a un acuerdo que legalizara el desprendimiento del territorio panameño. El grupo negociador era la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, creada por el presidente Restrepo, cuyo presidente era Marco Fidel Suárez. En su libro <i>Historia de Colombia y sus Oligarquías</i> relata Antonio Caballero que: "Se negociaban tratados que iban y venían, rechazados por el Congreso de aquí o por el de allá. El gobierno norteamericano oscilaba entre la inclinación a pedir las excusas que los colombianos reclamaban -incluyendo en el tratado de expresión "sincere regret". Y el susto al expresidente Theodore Roosevelt, responsable del robo, que ante tal exigencia montaba en cólera patriótica: pedir excusas por el zarpazo imperialista era un "Crimen contra los Estados Unidos" y un "ataque a su honor". El gobierno colombiano oscilaba por su lado entre la codicia y la indignación nacionalista, y el Congreso estaba agriamente dividido al respecto"<sup>12</sup>.</p> <p>Firmado el tratado Urrutia-Thomson, en cuyo segundo párrafo se contemplaba "El pago a Colombia la suma de 25 millones de dólares", en indemnización por el despojo, pasaron siete años para que fuese ratificado por ambos gobiernos. Sin embargo, eso fue posible tan sólo hasta que Marco Fidel Suárez fue obligado a renunciar a la presidencia, en noviembre de 1921, por las denuncias en el Congreso por corrupción e irregularidades en la contratación con empresas extranjeras.</p> <p>Por último, en torno a la figura de Marco Fidel Suárez, la protección impune de las empresas norteamericanas y la protección de sus intereses en Colombia se convirtieron en larga historia de impunidad, dependencia y subordinación impúdicas. Hechos que han conducido al sistemático saqueo de nuestro país, recurriendo para ello a la violación de derechos humanos de compatriotas colombianos. Aquella compañía que Marco Fidel Suárez protegió y privilegió, la</p> <p><sup>11</sup> Separación de Panamá: la historia desconocida: Olmedo Beluche <a href="https://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-165/separacion-de-panama-la-historia-desconocida">https://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-165/separacion-de-panama-la-historia-desconocida</a>  <sup>12</sup> Historia de Colombia y sus oligarquías: Antonio Caballero, Ministerio de Cultura/Editorial Planeta, 2018, Páginas 292-294</p>	<p>United Fruit Company, como se ha demostrado con suficiencia, fue autora en todo el continente americano de innumerables hechos violentos como es el caso de la Masacre de las Bananeras en Colombia.</p> <p>Resulta concordante entonces que el mismo partido, que votó negativo el proyecto de ley 145 de 2020 Senado "Por medio del cual la Nación se asocia para honrar y exaltar la memoria de las víctimas de la masacre de las bananeras y declarar el 06 de diciembre como Día Conmemorativo de las Víctimas de la Masacre de las Bananeras y se dictan otras disposiciones" pretenda ahora hacer homenaje a un presidente que tiene en su historia una masacre que ocurrió durante su Gobierno, así como la entrega del suelo colombiano a empresas extranjeras, entre otras, aquella que fue responsable de la Masacre de las Bananeras, la que para algunos integrantes de dicha organización política, no ocurrió.</p>

<p><b>VI. POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS</b></p> <p>El artículo 291 de la ley 5 de 1992 – Reglamento Interno del Congreso, modificado por el artículo 3 de la ley 2003 de 2019, en su inciso primero, dispone que: <i>“el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.</i></p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma, me permito señalar que en el trámite, discusión y votación de esta iniciativa legislativa podría incurrir en conflicto de interés los congresistas que tengan parentesco dentro de los grados de consanguinidad, afinidad o civil relacionados en el artículo 1 de la ley 2003 de 2019, con el expresidente de la República, Marco Fidel Suárez, que pudieran obtener beneficio particular, actual y directo de esta iniciativa legislativa.</p> <p>No obstante, lo anterior, no exime a los congresistas del deber de identificar causales adicionales de posibles conflictos de interés en el trámite, discusión y votación de esta iniciativa legislativa.</p> <p>De los honorables senadores,</p>  <p><b>IVÁN CEPEDA CASTRO</b> Senador de la República Ponente</p>	<p style="text-align: center;"><b>PROPOSICIÓN</b></p> <p>En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, presento ponencia negativa a esta iniciativa legislativa y, en consecuencia, le solicito a los honorables Senadores que integran la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, el archivo del proyecto de ley 232/2020 Senado – 347/2020 Cámara <b>“Por medio de la cual la Nación exalta y rinde homenaje a la memoria del Presidente de la República Marco Fidel Suárez al cumplirse el primer centenario de su Gobierno”.</b></p> <p>De los honorables Senadores,</p>  <p><b>IVÁN CEPEDA CASTRO</b> Senador de la República Ponente</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## TEXTOS DE PLENARIA

### TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA MIXTA DEL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2020 AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 22 DE 2020 SENADO

*por medio del cual se reforma la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 adicionando un inciso que prohíbe expresamente el ejercicio de actividades de exploración y explotación mineras en ecosistemas de páramos.*

<p><b>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA MIXTA DEL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2020 AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No.22/20 SENADO “POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA EN SU ARTÍCULO 79 ADICIONANDO UN INCISO QUE PROHÍBE EXPRESAMENTE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERAS EN ECOSISTEMAS DE PÁRAMOS”.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>El Congreso de la República de Colombia</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA:</b></p> <p><b>Artículo 1º.</b> Adiciónese un inciso al artículo 79 de la Constitución Política el cual quedará así:</p> <p>Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. El Estado tiene una especial deber de protección del agua.</p> <p>Queda prohibida de exploración o explotación minera de cualquier tipo o de hidrocarburos en ecosistemas de páramo y sus zonas de amortiguamiento. También estarán prohibidas las expansiones urbanas y suburbanas y las actividades de alto impacto estos ecosistemas.</p> <p>Los municipios a través de las herramientas de ordenamiento territorial establecerán los usos en ecosistemas colindantes a los páramos que pudieran generar daños sobre estos, en especial lo referente a minería artesanal y de subsistencia en las áreas amortiguadoras, tendientes para mitigar el impacto negativo sobre estos ecosistemas.</p> <p><b>Artículo 2º.</b> El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.</p> <p>Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Mixta del Senado de la República del día 27 de octubre de 2020, al Proyecto de Acto Legislativo No. 22/20 SENADO “POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE</p>	<p>COLOMBIA EN SU ARTÍCULO 79 ADICIONANDO UN INCISO QUE PROHÍBE EXPRESAMENTE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERAS EN ECOSISTEMAS DE PÁRAMOS”.</p> <p>Cordialmente,</p> <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 50%; vertical-align: top; padding: 5px;"><b>PALOMA VALENCIA LASERNA</b> Coordinadora Ponente</td> <td style="width: 50%; vertical-align: top; padding: 5px;"><b>MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ</b> Senador Ponente</td> </tr> <tr> <td style="vertical-align: top; padding: 5px;"><b>CARLOS GUEVARA VILLABÓN</b> Senador Ponente</td> <td style="vertical-align: top; padding: 5px;"><b>JUAN CARLOS GARCÍA</b> Senador Ponente</td> </tr> <tr> <td style="vertical-align: top; padding: 5px;"><b>ANGÉLICA LOZANO CORREA</b> Senadora Ponente</td> <td style="vertical-align: top; padding: 5px;"><b>RODRIGO LARA RESTREPO</b> Senador Ponente</td> </tr> <tr> <td style="vertical-align: top; padding: 5px;"><b>ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO</b> Senador Ponente</td> <td style="vertical-align: top; padding: 5px;"><b>EDUARDO E. PACHECO CUELLO</b> Senador Ponente</td> </tr> <tr> <td style="vertical-align: top; padding: 5px;"><b>JULIÁN GALLO CUBULLOS</b> Senador Ponente</td> <td style="vertical-align: top; padding: 5px;"><b>GUSTAVO PETRO URREGO</b> Senador Ponente</td> </tr> <tr> <td style="vertical-align: top; padding: 5px;"><b>ALEXANDER LÓPEZ MAYA</b> Senador Ponente</td> <td></td> </tr> </table> <p>El presente Texto Definitivo, fue aprobado sin modificaciones en Sesión Mixta del 27 de octubre de 2020, de conformidad con el articulado propuesto para segundo debate.</p> <p><b>GREGORIO ELJACH PACHECO</b> Secretario General</p>	<b>PALOMA VALENCIA LASERNA</b> Coordinadora Ponente	<b>MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ</b> Senador Ponente	<b>CARLOS GUEVARA VILLABÓN</b> Senador Ponente	<b>JUAN CARLOS GARCÍA</b> Senador Ponente	<b>ANGÉLICA LOZANO CORREA</b> Senadora Ponente	<b>RODRIGO LARA RESTREPO</b> Senador Ponente	<b>ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO</b> Senador Ponente	<b>EDUARDO E. PACHECO CUELLO</b> Senador Ponente	<b>JULIÁN GALLO CUBULLOS</b> Senador Ponente	<b>GUSTAVO PETRO URREGO</b> Senador Ponente	<b>ALEXANDER LÓPEZ MAYA</b> Senador Ponente	
<b>PALOMA VALENCIA LASERNA</b> Coordinadora Ponente	<b>MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ</b> Senador Ponente												
<b>CARLOS GUEVARA VILLABÓN</b> Senador Ponente	<b>JUAN CARLOS GARCÍA</b> Senador Ponente												
<b>ANGÉLICA LOZANO CORREA</b> Senadora Ponente	<b>RODRIGO LARA RESTREPO</b> Senador Ponente												
<b>ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO</b> Senador Ponente	<b>EDUARDO E. PACHECO CUELLO</b> Senador Ponente												
<b>JULIÁN GALLO CUBULLOS</b> Senador Ponente	<b>GUSTAVO PETRO URREGO</b> Senador Ponente												
<b>ALEXANDER LÓPEZ MAYA</b> Senador Ponente													

# CONCEPTOS JURÍDICOS

## CONCEPTO JURÍDICO FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 10 DEL 2020 SENADO

*por medio del cual se dictan disposiciones orientadas a garantizar el derecho fundamental a la salud dentro del Sistema General de Seguridad Social, de conformidad con la Ley 1751 de 2015, y la sostenibilidad del sistema de salud.*

Bogotá D.C., Noviembre de 2020

Doctor  
**JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA**  
Secretario Comisión Séptima  
Senado de la República  
Ciudad

**Referencia:** Observaciones al Proyecto de Ley 010 del 2020 Senado "por medio del cual se dictan disposiciones orientadas a garantizar el derecho fundamental a la salud dentro del sistema general de seguridad social, de conformidad con la ley 1751 de 2015, y la sostenibilidad del sistema de salud"

Respetado Senador:

La Federación Colombiana de Municipios en su calidad de vocera de los intereses colectivos de todos los alcaldes y alcaldesas del país, considera necesario participar en la discusión del Proyecto de Ley 010 del 2020 Senado, teniendo en cuenta la importancia de este para el Sistema de Salud y las entidades territoriales.

El sector salud, como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud, ha generado uno de los avances sociales más significativos en el país en los últimos 30 años, con cobertura universal en aseguramiento en salud (97,6%), con equidad para la población rural y de los habitantes más pobres, con un gasto de bolsillo que se considera de los más bajos de la región de las Américas, con avances liberales como el aborto, los derechos a personas en parejas del mismo sexo, y un importante número de actividades diarias de atención en salud, incluyendo la accesibilidad a servicios para la atención de patologías ruinosas y de alta complejidad: cáncer, insuficiencia renal, cardiovasculares, cuidados intensivos y otros.

**Afiliados a salud por tipo de régimen**

Contributivo	22.847.652
Subsidiado	24.207.977
Excepción	2.103.294

- a. Que las ARL, EAPB cumplan con su papel de agente de sus afiliados, es decir que garanticen la oportunidad y continuidad de los servicios sanitarios
- b. Que haya una relación equilibrada y cumplida con los prestadores: es decir, que se haga efectiva la exigencia de calidad en los servicios, y pago oportuno por ellos
- c. Que los empresarios afilien a sus trabajadores al SGSSS y cumplan con las condiciones laborales que protejan o mitiguen los riesgos para los trabajadores
- d. Que los ciudadanos independientes aporten efectivamente al sistema
- e. Que las IPS presten servicios de calidad de acuerdo con las necesidades de sus pacientes, evitando prescripciones innecesarias
- f. Que la industria farmacéutica funcione con precios razonables sin promover usos innecesarios de medicamentos e insumos.

7. La necesidad de encontrar nuevas fuentes de financiamiento del sistema de salud, en especial para los territorios, de solucionar las deudas acumuladas y sanear la cartera y de regularizar los flujos de caja futuros entre los agentes.

8. La necesidad de desarrollar en Colombia el "sistema de cuidados" ("servicios complementarios"), que resuelva en el marco de la protección social y por fuera de la seguridad social, el modo de operación y el financiamiento de los servicios sociales que por vía judicial hoy se cargan al sistema de salud (albergues, transporte, cuidadores, sillas de ruedas, etc.)

9. Creación de una bolsa única destinada a la atención de enfermedades huérfanas y prestaciones individuales no incluidas en las prestaciones colectivas, administrado y regulado por la ADRES.

**OBSERVACIONES AL ARTICULADO**

En este marco, en el que ponemos como orientación la necesidad de fortalecer los logros del sistema y avanzar en garantizar el acceso a servicios sanitarios a todos los colombianos en condiciones de equidad territorial, es que nos permitimos anotar en relación al proyecto de ley en estudio que:

1. Las áreas territoriales de salud no pueden ser sustitutos de municipios, distritos y departamentos en la gestión del sistema de salud. No es claro cuál es el efecto de esa figura propuesta dentro del proyecto. Pero en últimas, una de las cosas que ha demostrado la pandemia del COVID – 19 es la importancia del liderazgo local para responder a los desafíos de la salud, así como de la adecuada articulación entre niveles de gobierno para generar políticas que respondan a la heterogeneidad regional. En el caso del coronavirus, estamos transitando hacia estrategias centradas en detección y aislamiento. Es decir, la autoridad local

Total afiliados	49.158.923
Total población Colombia	50.372.424
2020	50.372.424
Cobertura afiliación	97,6%

Fuente: Sispro octubre 2020 / DANE

No obstante, también se han acumulado grandes ineficiencias que dificultan la garantía y acceso a los servicios de salud, especialmente en municipios fuera de los centros de desarrollo donde algunos servicios y su accesibilidad han retrocedido, con costos crecientes por servicios individuales no POS, con billonarias deudas de servicios prestados a las EPS que ponen en riesgo la permanencia de los prestadores de servicios de salud especialmente los públicos. Esto termina deslegitimando el Sistema y amenaza la sostenibilidad de los avances logrados, además de generar pérdida de gobernabilidad.

**NECESIDADES DEL SISTEMA DE SALUD**

Por lo anterior, pareciera que es el momento de hacer ajustes, como por ejemplo:

1. La puesta en marcha de la Ley Estatutaria de Salud (ley 1751/15), especialmente de lo relacionado con definir las "exclusiones" del sistema.
2. La necesidad de lograr la plena integración de los regímenes subsidiado y contributivo, tanto en igualación del valor de UPC y en los contenidos de los planes de beneficios, como en sus procedimientos operativos y la necesidad de "territorializar" y asignar poblaciones específicas a las EPS, regionalizando su operación.
3. Rediseñar los sistemas de salud departamentales en los llamados territorios de zonas dispersas.
4. Implementar el modelo de salud rural en todos los departamentos.
5. Desarrollar el modelo de zonas urbanas/metropolitanas, lo que implica un replanteamiento en los modos de operación de las direcciones territoriales de salud de departamentos, distritos y municipios, de las EPS y de los prestadores y en particular de los prestadores públicos (ESE).
6. La necesidad de lograr un Estado Nacional (SNS – Ministerio de Salud y PS) y territorial (Secretarías de Salud Departamentales y Municipales) fuerte, que ejerza su autoridad sanitaria con control y haga cumplir a cada actor las responsabilidades asignadas:

en salud, debe centrarse en identificar casos positivos y seguir sus líneas de contagio, así como asegurar condiciones adecuadas de aislamiento.

Lo anterior se recoge, en últimas, en un modelo de atención primaria en salud, que requiere una autoridad local en salud robustecida para adelantar sus responsabilidades. Este proyecto de ley, más que buscar establecer nuevas jurisdicciones en función de garantizar la operación de un mercado, debe estar orientado a buscar las opciones para que el estado en sus niveles territoriales cumpla adecuadamente las tareas frente al sistema de salud que mencionamos anteriormente

2. Consideramos problemático que la iniciativa legislativa imponga un sistema de información y monitoreo del riesgo de los usuarios como una función de las aseguradoras en salud, cuando la ley estatutaria en salud establece que el mismo debe estar a cargo del ministerio.

3. La iniciativa responsabiliza a los entes territoriales de caracterizar los riesgos epidemiológicos, pero las herramientas financieras del proyecto están orientadas a las aseguradoras. No hay recursos dentro del sistema expresamente asignados a las entidades territoriales para que cumplan con la función de caracterización epidemiológica.

4. En lo referido al aseguramiento y prestación del servicio en zonas alejadas se está adoptando el modelo piloto de Guainía, en donde una figura de tipo concesión termina entregando mayor gobernabilidad a la EPS, que pasará a ser la aseguradora en salud, y disminuye la del departamento o municipio. Sin embargo, apenas se agota la UPC reforzada, la entidad territorial termina cubriendo los gastos.

5. Frente a las empresas sociales del Estado, se da preminencia a la posibilidad de liquidar hospitales bajo el entendido que no son sostenibles financieramente, pero dejando por fuera las deudas de las EPS.

6. En cuanto a la territorialización del aseguramiento y el tamaño mínimo de operación, es necesario evitar que esto con lleve a tal reducción de aseguradoras que se genere un mercado de muy pocos competidores, en el que queden las pocas aseguradoras que permanezcan dentro del juego permanezcan integradas con IPS, en detrimento de la calidad en la prestación del servicio de salud a los ciudadanos.

Mediante el presente documento dejamos manifestamos nuestras observaciones frente al sistema de salud actual y sus necesidades, e igualmente los comentarios concretos que tenemos con relación al articulado. Agradecemos la atención prestada y esperamos que nuestras observaciones y propuestas tengan acogida en el Congreso de la República.



<p>Sin otro particular, cordialmente;</p> <p style="text-align: center;"><i>Físico firmado</i></p> <p><b>GILBERTO TORO GIRALDO</b> Director Ejecutivo</p>	<p><b>LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA.</b> - Bogotá D.C., a los Veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020) - En la presente fecha se autoriza <u>la publicación en Gaceta del Congreso de la República</u>, las siguientes: consideraciones.</p> <p><b>COMENTARIOS:</b> FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS -FCM. <b>REFRENDADO POR:</b> DOCTOR GILBERTO TORO GIRALDO -DIRECTOR EJECUTIVO. <b>NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY:</b> N° 10/2020 SENADO. <b>TÍTULO DEL PROYECTO:</b> "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES ORIENTADAS A GARANTIZAR EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1751 DE 2015, Y LA SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA DE SALUD" "MENSAJE DE URGENCIA" <b>NÚMERO DE FOLIOS:</b> CINCO (05) FOLIOS <b>RECIBIDO EN LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN SÉPTIMA DEL SENADO EL DÍA:</b> LUNES VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE 2020. <b>HORA:</b> 13.44 P.M.</p> <p>Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.</p> <p>El Secretario,</p> <p style="text-align: center;"><b>JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA</b> SECRETARIO</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**CONTENIDO**

Gaceta número 1399 - Lunes, 30 de noviembre de 2020

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

	Págs.
Informe de ponencia para primer debate Proyecto de ley número 304 de 2020 Senado, por medio de la cual se garantiza la correcta focalización de los subsidios, se promueve la manifestación pública y pacífica y se dictan otras disposiciones. ....	1
Informe de ponencia negativa para primer debate del Proyecto de ley número 232 de 2020 Senado, 347 de 2020 Cámara, por medio de la cual la Nación exalta y rinde homenaje a la memoria del Presidente de la República Marco Fidel Suárez al cumplirse el primer centenario de su Gobierno. ....	3

TEXTOS DE PLENARIA

Texto definitivo aprobado en sesión plenaria mixta del día 27 de octubre de 2020 al Proyecto de Acto legislativo número 22 de 2020 Senado, por medio del cual se reforma la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 adicionando un inciso que prohíbe expresamente el ejercicio de actividades de exploración y explotación mineras en ecosistemas de páramos. ....	7
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

CONCEPTOS JURÍDICOS

Concepto jurídico Federación Colombiana de Municipios al Proyecto de ley número 10 del 2020 Senado, por medio del cual se dictan disposiciones orientadas a garantizar el derecho fundamental a la salud dentro del Sistema General de Seguridad Social, de conformidad con la Ley 1751 de 2015, y la sostenibilidad del sistema de salud. ....	8
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---